



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

CONTRATO DE SEGUROS	NUMERO 073-2024	FECHA 11-04-2024
INFORMACION DEL CONTRATO		
NOMBRE:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A	
NIT:	860.002.183-9.	
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN GUILLERMO ZULOAGA LOZADA	
C.C.	19.391.319	
DIRECCION:	Carrera 7 # 24 89	
MUNICIPIO:	BOGOTÁ	
TELEFONO:	601 7421400	Correo electrónico: servicioalcliente@axacolpatria.co
INFORMACION TRIBUTARIA		
PERSONA JURÍDICA	REGIMEN TRIBUTARIO REGIMEN COMUN.	
OBJETO	"CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE: GRUPO No. 1 POLIZA No. 1: SEGURO DE SALUD COLECTIVO CON COBERTURA FAMILIAR A LOS DIECINUEVE CONCEJALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE Y SU GRUPO FAMILIAR CON LAS CUALES SE AMPARE, GASTOS MEDICOS POR TRATAMIENTOS DE ENFERMEDADES GRAVES, GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN, GASTOS PRE — HOSPITALARIOS, COBERTURA DE MATERNIDAD, COBERTURA DEL MENOR RECIEN NACIDO, MEDICAMENTOS POS Y PRE HOSPITALARIOS, ENFERMEDAD CATASTROFICA, CONSULTA GENERAL, AMBULATORIA, ESPECIALIZADA Y DEMÁS AMPAROS RELACIONADOS CON LA POLIZA QUE SUMINISTRE EL OFERENTE SELECCIONADO. GRUPO No. 2. POLIZA No. 2: SEGURO DE VIDA GRUPO NO CONTRIBUTIVO, CON LOS AMPAROS DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL, Y DESMEMBRACION, GASTOS DE ENTIERRO, ENFERMEDADES GRAVES Y DE DEMÁS AMPAROS RELACIONADOS CON LA POLIZA QUE SUMINISTRE EL OFERENTE SELECCIONADO."	
PLAZO	EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE ESTABLECE UN PLAZO DE EJECUCIÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS (365) DÍAS CALENDARÍO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL MISMO, SUSCRITA ENTRE EL SUPERVISOR Y EL CONTRATISTA, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. LA COBERTURA DE LA POLIZA DE SALUD SE DARÁ INICIO APARTIR DEL 15 DE ABRIL DE 2024.	
VALOR :	DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 269.969.700) M/CTE	
FORMA DE PAGO	El Honorable Concejo Municipal de Ibagué pagará al	



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

	contratista el valor del contrato así: el 100% del valor de las pólizas dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de los soportes de pago solicitados por el supervisor previa certificación de aprobación por parte del supervisor, LA FACTURA DEBE SER APROBADA, POR EL SUPERVISOR Y LA PRESENTACIÓN DE LOS SOPORTES DE PAGO. CON SU RESPECTIVO INFORME DE SUPERVISIÓN Y/O ANEXO DE GARANTÍAS; ADEMÁS CON LA PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: Cuenta de cobro con su respectivo informe: 1. Certificación del revisor fiscal o del representante legal, según sea el caso en la que acredite que el contratista se encuentra dado cumplimiento en el pago de los aportes de seguridad social integral, dentro d ellos últimos seis meses. 2. Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. 3. Copia de la cuenta bancaria a la cual debe hacerse el correspondiente giro. 4 Si las pólizas o los anexos no han sido correctamente elaborados y al entidad ha pedido correcciones , el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma			
NUMERO DE CUENTA Y TIPO DE CUENTA	N° 012-24060-16 CUENTA DE AHORROS			
ENTIDAD BANCARIA	BANCO SCOTIABANK			
LUGAR DE EJECUCIÓN	El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Ibagué-Tolima.			
SUPERVISOR	JUAN ESTEBAN ESPINEL DIAZ			
CARGO DEL SUPERVISOR	SECRETARIO GENERAL			
IMPUTACION PRESUPUESTAL				
CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
0000069	27-02-2024	2.1.2.02.02.007.01 Servicios de seguros de salud y de accidentes	\$270.000.000	\$269.969.700

Entre los suscritos a saber: **EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE**, con NIT. 890706839-2 representado por **ARTURO CASTILLO CASTAÑEDA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.324.453, en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Ibagué de conformidad con acta de posesión del 02 de enero de 2024, en nombre del Concejo Municipal de Ibagué, de conformidad con él, quien se denominará, **EL CONCEJO**, por una parte y por la otra, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A NIT 860.002.183-9.**, representada legalmente por **JUAN GUILLERMO ZULOAGA LOZADA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **19.391.319** quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SEGUROS** consignado en las siguientes clausulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES- PRIMERA:** Que la Presidencia del Concejo Municipal, requiere



CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

contratar el seguro de salud de los concejales del Municipio de Ibagué y teniendo en cuenta que no existe personal en la planta global de empleos del Concejo Municipal de Ibagué, con disponibilidad física y de tiempo completo para ofrecer seguros de salud. **SEGUNDA:** Para adelantar el proceso de contratación de seguro de salud se dará aplicación a lo establecido en la ley 1150 del 2007, y el decreto 1082 del 2015, mediante la modalidad de Licitación Pública **TERCERA:** Que el día 02 de abril de 2024, se llevó a cabo verificación de consolidado final de evaluación y se profirió resolución 179 de 09 de abril de 2024 de adjudicación del proceso de Licitación pública 001-2022 para la póliza de SALUD. **CLAUSULA PRIMERA –OBJETO:** “CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE: GRUPO No. 1 POLIZA No. 1: SEGURO DE SALUD COLECTIVO CON COBERTURA FAMILIAR A LOS DIECINUEVE CONCEJALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE Y SU GRUPO FAMILIAR CON LAS CUALES SE AMPARE, GASTOS MEDICOS POR TRATAMIENTOS DE ENFERMEDADES GRAVES, GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN, GASTOS PRE — HOSPITALARIOS, COBERTURA DE MATERNIDAD, COBERTURA DEL MENOR RECIEN NACIDO, MEDICAMENTOS POS Y PRE HOSPITALARIOS, ENFERMEDAD CATASTROFICA, CONSULTA GENERAL, AMBULATORIA, ESPECIALIZADA Y DEMÁS AMPAROS RELACIONADOS CON LA POLIZA QUE SUMINISTRE EL OFERENTE SELECCIONADO. GRUPO No. 2. POLIZA No. 2: SEGURO DE VIDA GRUPO NO CONTRIBUTIVO, CON LOS AMPAROS DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL, Y DESMEMBRACION, GASTOS DE ENTIERRO, ENFERMEDADES GRAVES Y DE DEMÁS AMPAROS RELACIONADOS CON LA POLIZA QUE SUMINISTRE EL OFERENTE SELECCIONADO.” **CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1.) Cumplir con el objeto del presente contrato. 2.) Incluir dentro de las garantías todos los amparos obligatorios, adicionales, así como las cláusulas obligatoria y adicionales, condiciones especiales y la atención e indemnización de siniestros según lo ofertado. la póliza de salud colectiva para los 19 concejales y su grupo familiar del municipio de Ibagué, con las cuales se ampare como mínimo: - HOSPITALIZACION EN RED, Habitación individual hospitalaria, Cama de acompañante, Enfermera, Unidad de cuidado intensivo sin límite de días, Honorarios médicos por cirugía, Honorarios médicos por tratamiento intra-hospitalario, Hospitalización psiquiátrica, URGENCIAS, PROTESIS, Prótesis de miembros superiores e inferiores, Ortesis con limite. **ENFERMEDADES CONGENITAS: Enfermedades** Congénitas para bebés nacidos en cobertura, GASTOS DEL DONANTE -TRANSPLANTES, ENFERMEDADES GRAVES, EMERGENCIA ODONTOLOGICA, ASISTENCIA EN VIAJE INTERNACIONAL, TRATAMIENTO AMBULATORIO PARA EL CANCER, EXAMENES Y AYUDAS DIAGNOSTICAS EN RED, Exámenes especiales de diagnóstico, Exámenes de laboratorio y RX- Rutina y especializados. **CONSULTA MEDICA EN RED:** Consulta prioritaria en Red, Consulta médica general y especializada, Consulta de Psiquiatra Ilimitada, Consulta domiciliaria en red, **TERAPIAS EN RED:** Terapias (sin límite de sesiones al año), Terapias domiciliarias, **MEDICAMENTOS POS Y PRE HOSPITALARIOS,** Oxígeno domiciliario pos hospitalario. **B. OBLIGACIONES DEL CONCEJO:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONCEJO se obliga especialmente. 1. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, comunicar al Supervisor, a través de quien el Concejo mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. 4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno al concejo, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 5. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 6. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la



CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

suscripción del contrato. 7. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual. **CLAUSULA TERCERA- A - DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: a) Atender todos los requerimientos que el CONCEJO realice respecto del servicio contratado. b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; c) Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, proponiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; d) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL CONCEJO por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que este le imparta; e) Informar oportunamente al CONCEJO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; f) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley comunicar oportunamente al CONCEJO y a la autoridad competente, si ello ocurriere so pena de que EL CONCEJO declare la caducidad del contrato; g) EL CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el CONCEJO o conocida por el por cualquier medio. **CLAUSULA CUARTA – VALOR:** DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$269.969.700) M/CTE. El contratista declara pertenecer al régimen **común** como consta en el respectivo RUT. **PARAGRAFO PRIMERO- TRIBUTOS DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** El CONCEJO pagará al contratista el 100% del valor de las pólizas El Honorable Concejo Municipal de Ibagué pagará al contratista el valor del contrato así: el 100% del valor de las pólizas dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de los soportes de pago solicitados por el supervisor previa certificación de aprobación por parte del supervisor ,LA FACTURA DEBE SER APROBADA, POR EL SUPERVISOR Y LA PRESENTACIÓN DE LOS SOPORTES DE PAGO. CON SU RESPECTIVO INFORME DE SUPERVISIÓN Y/O ANEXO DE GARANTÍAS; ADEMÁS CON LA PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: Cuenta de cobro con su respectivo informe: 1. Certificación del revisor fiscal o del representante legal, según sea el caso en la que acredite que el contratista se encuentra dado cumplimiento en el pago de los aportes de seguridad social integral, dentro d ellos últimos seis meses.2. Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. 3. Copia de la cuenta bancaria a la cual debe hacerse el correspondiente giro. 4 Si las pólizas o los anexos no han sido correctamente elaborados y la entidad ha pedido correcciones, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma 4. Acreditación de pago de seguridad social integral. 5. Factura Y/o documento equivalente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar Fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El supervisor deberá verificar para cada pago que el contratista haya realizado el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. **PARÁGRAFO TERCERO.** El supervisor será responsable de la veracidad de la información contenida en el informe de supervisión. **PARAGRAFO CUARTO.** Los pagos del presente acto contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. **CLAUSULA SEXTA - IMPUESTOS:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el CONCEJO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSULA SEPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El CONCEJO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la identificación presupuestal No. **2.1.2.02.02.007.01 Servicios de seguros de salud y de accidentes**, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 000069



CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

de 27 de febrero de 2024, expedido por el profesional especializado oficina de contabilidad.

CLAUSULA OCTAVA - PLAZO: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS (365) CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del mismo, suscrita entre el supervisor y el contratista, previo perfeccionamiento y cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato. La vigencia de las pólizas será de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS (365) a partir de la fecha del acta de inicio la cual será suscrita al respectivo vencimiento de las pólizas actuales LA COBERTURA DE LA POLIZA DE SALUD SE DARA INICIO APARTIR DEL 15 DE ABRIL DE 2024.

CLAUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto.

CLAUSULA DECIMA - CESIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del CONCEJO, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA: Para efectos de esta cláusula toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión del Concejo Municipal de Ibagué, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario(a) o director(a) interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -SUPERVISIÓN: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **JUAN ESTEBAN ESPINEL (SECRETARIO GENERAL)** o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del CONCEJO y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO. El supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: 1. La vigilancia y control de la ejecución del Contrato. 2. Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. 3. Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. 4. Corroborar que el CONTRATISTA se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y parafiscales. 5. Remitir al archivo del Grupo de Contratación toda la documentación en original que se genere en relación con el contrato en todas sus etapas: Precontractual, Contractual y Pos contractual.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el CONCEJO, cuya decisión será definitiva.

CLAUSULA DECIMA CUARTA-AUSENCIA DE RELACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONCEJO y el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9 de la misma ley.

CLAUSULA DECIMA SEXTA – GARANTÍAS: No se requiere la presentación de garantía de cumplimiento, teniendo en cuenta el objeto a contratar, sus características y especificaciones técnicas, y en virtud del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2. Todas las modificaciones,



CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4. Los documentos que soporten la ejecución del mismo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACION:** Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución y como requisito previo para la suscripción del contrato, se requiere: A) Registro Presupuestal. B) El pago correspondiente a las estampillas conformidad con las disposiciones municipales vigentes. C) garantías de cumplimiento y calidad del servicio **CLAUSULA VIGESIMA – LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 no requiere liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - ACTA DE INICIO:** El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el CONTRATISTA una vez se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución y de legalización del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA -LEGISLACION APLICABLE:** Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que la modifiquen, adicionen. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - COPIA:** Del presente contrato solo se expedirá en original que reposará en la Secretaria General del Concejo de Ibagué el cual se publicará en el Portal Unico de Contratación para los fines pertinentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** EL CONCEJO Y EL CONTRATISTA acuerdan que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Ibagué.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del SECOP II, así como los demás documentos publicados en el SECOP II (Estudios Previos, Pliego de Condiciones, adendas, oferta del contratista).

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

CONTRATO DE SEGUROS	NUMERO 074-2024	FECHA 11-04-2024
INFORMACION DEL CONTRATO		
NOMBRE:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	
NIT:	860.002.184-6	
REPRESENTANTE LEGAL	LEIDY YULIEDT ORJUELA VILLEGAS	
C.C.	53.092.855	
DIRECCION:	Carrera 7 # 24 89	
MUNICIPIO:	BOGOTA	
TELEFONO:	6017421400	Correo electrónico: sebatian.diaz@axacolpatria.co
INFORMACION TRIBUTARIA		
PERSONA JURÍDICA	REGIMEN TRIBUTARIO REGIMEN COMUN.	
OBJETO	"CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE: GRUPO No. 1 POLIZA No. 1: SEGURO DE SALUD COLECTIVO CON COBERTURA FAMILIAR A LOS DIECINUEVE CONCEJALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE Y SU GRUPO FAMILIAR CON LAS CUALES SE AMPARE, GASTOS MEDICOS POR TRATAMIENTOS DE ENFERMEDADES GRAVES, GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN, GASTOS PRE — HOSPITALARIOS, COBERTURA DE MATERNIDAD, COBERTURA DEL MENOR RECIENTE NACIDO, MEDICAMENTOS POS Y PRE HOSPITALARIOS, ENFERMEDAD CATASTROFICA, CONSULTA GENERAL, AMBULATORIA, ESPECIALIZADA Y DEMÁS AMPAROS RELACIONADOS CON LA POLIZA QUE SUMINISTRE EL OFERENTE SELECCIONADO. GRUPO No. 2. POLIZA No. 2: SEGURO DE VIDA GRUPO NO CONTRIBUTIVO, CON LOS AMPAROS DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL, Y DESMEMBRACION, GASTOS DE ENTIERRO, ENFERMEDADES GRAVES Y DE DEMÁS AMPAROS RELACIONADOS CON LA POLIZA QUE SUMINISTRE EL OFERENTE SELECCIONADO."	
PLAZO	EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE ESTABLECE UN PLAZO DE EJECUCIÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS (365) DÍAS CALENDARÍO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL MISMO, SUSCRITA ENTRE EL SUPERVISOR Y EL CONTRATISTA, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. LA COBERTURA DE LA POLIZA DE VIDA SE DARÁ INICIO APARTIR DEL 15 DE ABRIL DE 2024.	
VALOR :	CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DICISIETEMIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$) 119.917.412) M/CTE	
FORMA DE PAGO	El Honorable Concejo Municipal de Ibagué pagará al contratista el valor del contrato así: el 100% del valor de las pólizas dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de los soportes de pago solicitados por el supervisor previa certificación de aprobación por parte del supervisor, LA FACTURA DEBE	



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

	SER APROBADA, POR EL SUPERVISOR Y LA PRESENTACIÓN DE LOS SOPORTES DE PAGO. CON SU RESPECTIVO INFORME DE SUPERVISIÓN Y/O ANEXO DE GARANTÍAS; ADEMÁS CON LA PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: Cuenta de cobro con su respectivo informe: 1. Certificación del revisor fiscal o del representante legal, según sea el caso en la que acredite que el contratista se encuentra dado cumplimiento en el pago de los aportes de seguridad social integral, dentro d ellos últimos seis meses. 2. Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. 3. Copia de la cuenta bancaria a la cual debe hacerse el correspondiente giro. 4 Si las pólizas o los anexos no han sido correctamente elaborados y al entidad ha pedido correcciones , el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma			
NUMERO DE CUENTA Y TIPO DE CUENTA	N° 012-10728-74 CUENTA CORRIENTE			
ENTIDAD BANCARIA	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA			
LUGAR DE EJECUCIÓN	El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Ibagué-Tolima.			
SUPERVISOR	JUAN ESTEBAN ESPINEL DIAZ			
CARGO DEL SUPERVISOR	SECRETARIO GENERAL			
IMPUTACION PRESUPUESTAL				
CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
0000069	27-02-2024	2.1.2.02.02.007.01 Servicios de seguros de vida colectiva	\$120.000.000	\$119.917.412 M/CTE

Entre los suscritos a saber: **EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE**, con NIT. 890706839-2 representado por **ARTURO CASTILLO CASTAÑEDA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.324.453, en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Ibagué de conformidad con acta de posesión del 02 de enero de 2024, en nombre del Concejo Municipal de Ibagué, de conformidad con él, quien se denominará, **EL CONCEJO**, por una parte y por la otra, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860.002.184-6**, representada legalmente por LEIDY YULIEDT ORJUELA VILLEGAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía 53.092.855 quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SEGUROS** consignado en las siguientes clausulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES- PRIMERA:** Que la Presidencia del Concejo Municipal, requiere contratar el seguro de vida de los concejales del Municipio de Ibagué y teniendo en cuenta que no existe personal en la planta global de empleos del Concejo Municipal de Ibagué, con disponibilidad física y de tiempo completo para ofrecer seguros de vida. **SEGUNDA:** Que el día 02 de abril de 2024, se llevó a cabo verificación de consolidado final de evaluación y se profirió resolución 179 de 09 de abril de 2024 de adjudicación del proceso de Licitación pública 001-2022 para la póliza de VIDA. **CLAUSULA PRIMERA –OBJETO:**



CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

“CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE: **GRUPO No. 1** POLIZA No. 1: SEGURO DE SALUD COLECTIVO CON COBERTURA FAMILIAR A LOS DIECINUEVE CONCEJALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE Y SU GRUPO FAMILIAR CON LAS CUALES SE AMPARE, GASTOS MEDICOS POR TRATAMIENTOS DE ENFERMEDADES GRAVES, GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN, GASTOS PRE — HOSPITALARIOS, COBERTURA DE MATERNIDAD, COBERTURA DEL MENOR RECIEN NACIDO, MEDICAMENTOS POS Y PRE HOSPITALARIOS, ENFERMEDAD CATASTROFICA, CONSULTA GENERAL, AMBULATORIA, ESPECIALIZADA Y DEMÁS AMPAROS RELACIONADOS CON LA POLIZA QUE SUMINISTRE EL OFERENTE SELECCIONADO. **GRUPO No. 2.** POLIZA No. 2: SEGURO DE VIDA GRUPO NO CONTRIBUTIVO, CON LOS AMPAROS DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL, Y DESMEMBRACION, GASTOS DE ENTIERRO, ENFERMEDADES GRAVES Y DE DEMÁS AMPAROS RELACIONADOS CON LA POLIZA QUE SUMINISTRE EL OFERENTE SELECCIONADO.” **CLAUSULA SEGUNDA**
OBLIGACIONES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.) Cumplir con el objeto del presente contrato. 2.) Incluir dentro de las garantías todos los amparos obligatorios, adicionales, así como las clausulas obligatoria y adicionales, condiciones especiales y la atención e indemnización de siniestros según lo ofertado. **La póliza de vida grupo no contributivo para los 19 concejales del municipio de Ibagué, con las cuales se ampare como mínimo:** 1. Amparo básico: muerte por cualquier causa incluye suicidio y homicidio 2. Indemnización Adicional por muerte accidental (Incluyendo la muerte por homicidio y actos terroristas y/o de movimientos al margen de la ley) esta cobertura opera siempre y cuando el asegurado no participe activamente del acto terrorista. 3. Incapacidad total y permanente y beneficios por desmembración. 4. Enfermedades Graves incluyendo como mínimo: Infarto al corazón, Revascularización arterial coronaria, cáncer, leucemia, enfermedad cerebro vascular, enfermedad renal crónica, esclerosis múltiple, trasplante de órganos vitales (Hígado, corazón, medula ósea, páncreas, pulmón, intestino delgado), Quemaduras de tercer grado, estado de coma, aplasia medular, traumatismo mayor de cabeza, Alzheimer, Parkinson, siempre y cuando hayan sido diagnosticados y/o practicados por primera vez durante la vigencia del seguro o cuando no se haya pagado suma alguna por este mismo concepto bajo una póliza anterior contratada. Esta cobertura opera al 50% del valor asegurado del amparo básico. 5. Auxilio funerario. 6. Renta por hospitalización. 7. Renta Adicional por Unidad de Cuidados Intensivos (días). 8. Auxilio por Maternidad / Paternidad. 9. Renta por incapacidad. 10. Auxilio de repatriación. 4) Determinar con claridad el valor de las primas y deducibles conforme se plantean en la propuesta dentro de las pólizas o sus anexos. 5.) Mantener un asesor que atienda los requerimientos de los concejales o sus familiares y les haga acompañamiento hasta el fin de sus trámites, para lo cual se debe indicar el nombre lugar de ubicación y teléfono fijo y móvil. 6.) ejecutar el contrato (póliza) de conformidad con lo previsto en los pliegos de condiciones elaborados por el contratante y la propuesta. 7.) cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones y documentos previos. 8.) Mantener fijos los precios de la propuesta durante la ejecución del contrato (póliza), para el caso de las prorrogas o adiciones de la vigencia técnica se mantendrá los precios ofrecidos en la propuesta y demás condiciones técnicas de la póliza, siempre y cuando el índice de siniestralidad de la vigencia técnica contratada no sea superior al 50% de las primas facturadas los siniestros pagados y en reserva. En el evento de ser el índice de siniestralidad superior al 50%, la aseguradora deberá presentar a la Entidad su propuesta de prórroga, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la póliza contratada. 9.) Entregar al CONTRATANTE, dentro de los Cinco (05) días calendario siguiente a la fecha de adjudicación, la póliza del seguro con las condiciones generales aportadas con la oferta y las adicionales señaladas en la oferta presentada y el pliego de condiciones. 10.) Atender las solicitudes correspondientes al programa de seguros del CONTRATANTE máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del requerimiento realizado por el supervisor del contrato (póliza), y/o su corredor de seguros. 11.) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del contrato, (póliza). 12.) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato (póliza) le imparta el CONTRATANTE, por conducto de sus intermediarios de seguros o de los supervisores del contrato. 13). Pagar al CONTRATANTE o a quien éste indique, el valor de las indemnizaciones en el plazo máximo establecido en los formatos



CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

DOCUMENTOS PARA EL PAGO DE SINIESTROS - PÓLIZA VIDA GRUPO CONCEJALES Y NUCLEO FAMILIAR, contados a partir de la fecha de recibo de los documentos completos relacionados en los citados formatos. **14).** El CONTRATISTA debe acreditar con periodicidad mensual mientras dure la ejecución, al supervisor del contrato, que se encuentra dando cumplimiento en los pagos por concepto de seguridad social aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y en la Ley 1150 de 2007. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el CONTRATANTE dará aviso de tal situación a las autoridades competentes **15.)** Las demás que se requirieran de acuerdo con la naturaleza del contrato (póliza) y en cumplimiento de las Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentario. **16.)** Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, S, de conformidad con el Artículo 1341 del Código de Comercio, y en los porcentajes promedio del mercado para los ramos objeto del presente proceso estipulados en el contrato del intermediario. **17.)** Cumplir con los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **18)** EL CONTRATISTA debe cumplir con todo lo requerido en el pliego de condiciones y lo ofertado en su propuesta económica para los seguros de salud y vida **B. OBLIGACIONES DEL CONCEJO:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONCEJO se obliga especialmente. 1. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, comunicar al Supervisor, a través de quien el Concejo mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. 4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno al concejo, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 5. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 6. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 7. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual. **CLAUSULA TERCERA- A - DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: a) Atender todos los requerimientos que el CONCEJO realice respecto del servicio contratado. b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; c) Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, proponiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; d) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL CONCEJO por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que este le imparta; e) Informar oportunamente al CONCEJO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; f) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley comunicar oportunamente al CONCEJO y a la autoridad competente, si ello ocurriere so pena de que EL CONCEJO declare la caducidad del contrato; g) EL CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el CONCEJO o conocida por el por cualquier medio. **CLAUSULA CUARTA – VALOR:** CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DICISETEMIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$ 119.917.412) M/CTE. El contratista declara pertenecer al régimen **común** como consta en el respectivo RUT. **PARAGRAFO PRIMERO- TRIBUTOS DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** El CONCEJO pagará al contratista el 100% del valor de las pólizas El Honorable Concejo Municipal de Ibagué pagará al



CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

contratista el valor del contrato así: el 100% del valor de las pólizas dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de los soportes de pago solicitados por el supervisor previa certificación de aprobación por parte del supervisor, LA FACTURA DEBE SER APROBADA, POR EL SUPERVISOR Y LA PRESENTACIÓN DE LOS SOPORTES DE PAGO. CON SU RESPECTIVO INFORME DE SUPERVISIÓN Y/O ANEXO DE GARANTÍAS; ADEMÁS CON LA PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: Cuenta de cobro con su respectivo informe: 1. Certificación del revisor fiscal o del representante legal, según sea el caso en la que acredite que el contratista se encuentra dado cumplimiento en el pago de los aportes de seguridad social integral, dentro de los últimos seis meses. 2. Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. 3. Copia de la cuenta bancaria a la cual debe hacerse el correspondiente giro. 4. Si las pólizas o los anexos no han sido correctamente elaborados y la entidad ha pedido correcciones, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma. 4. Acreditación de pago de seguridad social integral. 5. Factura Y/o documento equivalente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar Fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El supervisor deberá verificar para cada pago que el contratista haya realizado el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. **PARÁGRAFO TERCERO.** El supervisor será responsable de la veracidad de la información contenida en el informe de supervisión. **PARAGRAFO CUARTO.** Los pagos del presente acto contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. **CLAUSULA SEXTA - IMPUESTOS:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el CONCEJO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSULA SEPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El CONCEJO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la identificación presupuestal No. **2.1.2.02.02.007.02 Servicios de seguros de vida colectiva**, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 000069 de 27 de febrero de 2024, expedido por el profesional especializado oficina de contabilidad. **CLAUSULA OCTAVA - PLAZO:** TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS (365) CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del mismo, suscrita entre el supervisor y el contratista, previo perfeccionamiento y cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato. La vigencia de las pólizas será de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS (365) a partir de la fecha del acta de inicio la cual será suscrita al respectivo vencimiento de las pólizas actuales LA COBERTURA DE LA POLIZA DE VIDA SE DARA INICIO APARTIR DEL 15 DE ABRIL DE 2024. **CLAUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLAUSULA DECIMA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del CONCEJO, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA:** Para efectos de esta cláusula toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión del Concejo Municipal de Ibagué, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario(a) o director(a) interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.**



CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

-SUPERVISIÓN: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **JUAN ESTEBAN ESPINEL (SECRETARIO GENERAL)** o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del CONCEJO y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: 1. La vigilancia y control de la ejecución del Contrato. 2. Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. 3. Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. 4. Corroborar que el CONTRATISTA se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y parafiscales. 5. Remitir al archivo del Grupo de Contratación toda la documentación en original que se genere en relación con el contrato en todas sus etapas: Precontractual, Contractual y Pos contractual. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el CONCEJO, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DECIMA CUARTA-AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONCEJO y el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9 de la misma ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA – GARANTÍAS:** No se requiere la presentación de garantía de cumplimiento, teniendo en cuenta el objeto a contratar, sus características y especificaciones técnicas, y en virtud del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece “*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento*”. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4. Los documentos que soporten la ejecución del mismo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACION:** Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución y como requisito previo para la suscripción del contrato, se requiere: A) Registro Presupuestal. B) El pago correspondiente a las estampillas conformidad con las disposiciones municipales vigentes. C) garantías de cumplimiento y calidad del servicio **CLAUSULA VIGESIMA – LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 no requiere liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - ACTA DE INICIO:** El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el CONTRATISTA una vez se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución y de legalización del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - LEGISLACION APLICABLE:** Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que la modifiquen, adiciónen. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - COPIA:** Del presente contrato solo se expedirá en original que reposará en la Secretaria General del Concejo de Ibagué el cual se publicará en el Portal



CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

Único de Contratación para los fines pertinentes. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** EL CONCEJO Y EL CONTRATISTA acuerdan que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Ibagué.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del SECOP II, así como los demás documentos publicados en el SECOP II (Estudios Previos, Pliego de Condiciones, adendas, oferta del contratista).

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.